

# **INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA 3ª Y 4ª SUBASTAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES, CELEBRADAS EL 25 DE OCTUBRE Y EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SU EFECTO EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO Y EN EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

**Expedientes SUB/DE/003/22 y SUB/DE/004/22**

Fecha 27 de julio de 2023  
[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## Índice

<b>1</b>	<b>Habilitación competencial</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Antecedentes normativos y características de las subastas</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>Evolución y resultados de la subasta</b>	<b>7</b>
3.1	Análisis de la 3ª subasta REER	7
3.2	Análisis de la 4ª subasta REER	13
<b>4</b>	<b>Efecto de las subastas en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables</b>	<b>17</b>
4.1	Sobre el efecto de las subastas en el funcionamiento del mercado eléctrico	17
4.2	Sobre el efecto de las subastas en el fomento de energías renovables	19
<b>5</b>	<b>Propuestas de mejoras para las siguientes subastas</b>	<b>22</b>
5.1	Sobre la salvaguarda de competencia en la subasta	22
5.2	Sobre los precios de reserva	25
5.3	Sobre el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación	26
5.4	Sobre la celebración de subastas específicas o subastas neutras, y el establecimiento de reservas mínimas	26
5.5	Otras mejoras	26

## **INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA 3ª Y 4ª SUBASTAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES, CELEBRADAS EL 25 DE OCTUBRE Y EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SU EFECTO EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO Y EN EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Expedientes SUB/DE/003/22 y SUB/DE/004/22

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.12 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria ha acordado emitir el siguiente informe sobre el resultado de la 3ª y 4ª subastas para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, celebradas el 25 de octubre y el 22 de noviembre de 2022, respectivamente, y su efecto en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables.

### **1 Habilitación competencial**

El artículo 11 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables (en adelante REER) para instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 960/2020), determina que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) será la entidad supervisora de la subasta, a efectos de confirmar que el proceso ha sido objetivo, transparente, y no discriminatorio, y que la subasta se ha desarrollado de forma competitiva, no habiéndose apreciado el uso de prácticas que puedan suponer restricciones a la competencia u otras faltas en el desarrollo de la misma.

Por otro lado, el artículo 8.12 del mencionado real decreto, establece que, en el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, la CNMC debe elaborar un informe valorando su resultado y los efectos de las subastas en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables. Asimismo, podrá incluir propuestas de cambios normativos para las siguientes subastas, que podrán ser considerados en futuras revisiones de la orden por la que se regule el mecanismo de subasta.

El objeto del presente informe es, por un lado, analizar el resultado de la 3ª y 4ª subastas para el otorgamiento del REER, celebradas el 25 de octubre y el 22 de noviembre de 2022, respectivamente, y su efecto en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables y, por otro lado, realizar propuestas de mejora para las siguientes subastas.

## **2 Antecedentes normativos y características de las subastas**

El Real Decreto 960/2020 regula el régimen económico de energías renovables, que se basa en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo (en €/MWh) para una cantidad determinada de energía a entregar en un plazo definido. El artículo 4 de dicho real decreto establece que mediante orden ministerial se regulará el procedimiento de subasta para el otorgamiento del REER y las características de dicho régimen económico.

En desarrollo del citado artículo 4 del Real Decreto 960/2020, el 4 de diciembre fue aprobada la Orden TED/1161/2020, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (en adelante, Orden TED/1161/2020).

El artículo 4.2 del Real Decreto 960/2020, determina que las subastas desarrolladas al amparo de la citada orden ministerial serán convocadas mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía (SEE). Dicha resolución concretará determinados parámetros retributivos que no hubieran sido aprobados en la Orden TED/1161/2020, de conformidad con el artículo 4.2 de dicha orden. Adicionalmente, en el artículo 6 de la citada orden se establece que la convocatoria de la subasta para el otorgamiento del REER se establecerá mediante resolución de la SEE, la cual definirá aspectos de la subasta como la fecha de celebración de la misma, el cupo de producto a subastar y, en su caso, reservas mínimas, las especificidades de detalle y los formularios a cumplimentar para participar en la subasta, el precio de reserva y el precio de riesgo o el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación, entre otros.

Con fecha 28 de julio de 2022, se publicó en el BOE la Resolución de 18 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la tercera

subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre. Posteriormente, el 20 de octubre de 2022 se publicó en el BOE la Resolución de 17 de octubre de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se modifica la de 18 de julio de 2022, por la que se convoca la tercera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (en adelante, Resolución de la SEE, de 18 de julio de 2022, y Resolución de la SEE de, 17 de octubre de 2022).

En la 3ª subasta para la asignación del REER, celebrada el 25 de octubre de 2022, se subastaron dos cupos de producto:

- Cupo 1: 380 MW de potencia instalada, con cuatro reservas mínimas; una primera reserva de 220 MW para instalaciones solares termoeléctricas (b.1.2) con capacidad de almacenamiento de al menos 6 horas; una segunda reserva de 100 MW destinada a instalaciones de biomasa (b.6 y b.8) sin restricciones de potencia; una tercera reserva de 40 MW destinada a biomasa (b.6 y b.8) con potencia instalada igual o inferior a 20 MW; y una última reserva de 20 MW destinada a otras tecnologías (resto tecnologías renovables (b.3), centrales hidroeléctricas (b.4 y b.5) y biogás y biolíquidos (b.7)). El porcentaje de exceso sobre el cupo a subastar se estableció en un 10%, por lo que la potencia finalmente a asignar no podía superar los 418 MW.
- Cupo 2: 140 MW de potencia instalada dirigido a nuevas instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local (b.1.1), con un porcentaje de exceso sobre el cupo a subastar de un 3%, por lo que la potencia finalmente a asignar no podía superar los 144,2 MW.

Con fecha 5 de agosto de 2022, se publicó en el BOE la Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la cuarta subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (en adelante, Resolución de la SEE, de 2 de agosto de 2022).

En la 4ª subasta para la asignación del REER, celebrada el 22 de noviembre de 2022, se subastó un único cupo de producto de 3.300 MW de potencia instalada, con dos reservas mínimas: una primera reserva de 1.800 MW para tecnología fotovoltaica (b.1.1) y una segunda reserva de 1.500 MW para tecnología eólica terrestre (b.2.1). El porcentaje de exceso sobre el cupo a subastar se estableció en un 6%, por lo que la potencia finalmente a asignar no podía superar los 3.498 MW.

**Cuadro 1 Cupos de producto a subastar en las cuatro subastas celebradas**

Tecnología	Cupo de potencia a subastar (kW)				
	1ª subasta	2ª subasta	3ª subasta		4ª subasta
	Cupo	Cupo	Cupo 1	Cupo 2	Cupo
Fotovoltaica (b.1.1)	1.000.000	700.000			1.800.000
Fotovoltaica (b.1.1) de generación distribuida con carácter local		300.000		140.000	
Eólica terrestre (b.2.1)	1.000.000	1.500.000			1.500.000
Fotovoltaica y eólica terrestre de disponibilidad acelerada (b.1.1 y b.2)		600.000			
Solar Termoeléctrica (b.1.2) con capacidad de almacenamiento de al menos seis horas			220.000		
Biomasa (b.6 y b.8)			100.000		
Biomasa (b.6 y b.8) con potencia instalada igual o inferior a 20 MW			20.000		
Otras tecnologías (resto tecnologías renovables (b.3), centrales hidroeléctricas (b.4 y b.5) y biogás y biolíquidos (b.7))			20.000		
Sin reservas mínimas (para todas las tecnologías calificables según la Resolución de la subasta)	1.000.000	200.000	20.000	0	0
<b>Volumen a subastar (a)</b>	<b>3.000.000</b>	<b>3.300.000</b>	<b>380.000</b>	<b>140.000</b>	<b>3.300.000</b>
<b>Exceso sobre cupo (b)</b>	<b>180.000 (6%)</b>	<b>198.000 (6%)</b>	<b>38.000 (10%)</b>	<b>4.200 (3%)</b>	<b>198.000 (6%)</b>
<b>Límite de potencia a asignar (a+b)</b>	<b>3.180.000</b>	<b>3.498.000</b>	<b>418.000</b>	<b>144.200</b>	<b>3.498.000</b>

Fuente: CNMC en base a las resoluciones de convocatoria de cada subasta

En la 3ª y 4ª subastas, y al igual que en las dos primeras, podían calificarse para participar instalaciones nuevas o ampliaciones de instalaciones ya existentes de generación a partir de fuentes renovables, situadas en el territorio eléctrico peninsular y sin almacenamiento o con almacenamiento exclusivamente utilizado para almacenar la energía producida por la instalación, entre otros requisitos.

En la subasta, que se realiza mediante el “método de casación simple” o de sobre cerrado con precio *pay-as-bid*, los participantes presentan una única oferta por cupo de producto a subastar<sup>1</sup>, que puede dividirse hasta en 40 tramos, divisibles e indivisibles (con un tamaño máximo ofertado de 110 MW para la 3ª subasta y de 180 MW para la 4ª subasta). Cada tramo incluye la cantidad ofertada de potencia (en bloques de 100 kW), el precio ofertado por la energía (en €/MWh, con dos decimales), un identificador relativo a la divisibilidad del tramo, y la identificación de la tecnología por la que se puja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.6 del Real Decreto 960/2020, para la 3ª subasta, la Resolución de la SEE de, 17 de octubre de 2022, limitaba el volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial a un máximo del 50% del volumen total de producto subastado en el cupo 1, estableciendo una limitación adicional de adjudicación a un máximo de 50 MW para la reserva mínima de 100 MW de potencia instalada destinada a instalaciones nuevas de biomasa (b.6 y b.8) sin restricciones de potencia. Para el cupo de producto 2, la limitación del volumen máximo a adjudicar a una misma empresa o grupo empresarial se fijaba en un 30% del volumen total de producto

<sup>1</sup> Cada oferta adjudicataria de la subasta tiene un precio de adjudicación coincidente con su precio ofertado.

subastado en dicho cupo. Por su parte, para la 4ª subasta, la Resolución de la SEE, de 2 de agosto de 2022, limitaba el volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial a un máximo del 25% del menor entre el cupo de producto a subastar y el cupo reducido de producto<sup>2</sup>.

Para la casación se eliminan los tramos con precio superior al precio de reserva<sup>3</sup>, y se revisan el cupo de producto y las reservas mínimas para asegurar el cumplimiento de la relación mínima exigible entre el volumen de producto ofertado y el volumen subastado<sup>4</sup>. Una vez cumplida la condición de volumen ofertado, se construye la curva ordenando los tramos de las ofertas de menor a mayor precio. En primer lugar, se integran los tramos de oferta vinculados a la casación de las reservas mínimas y, a continuación, se seleccionan los tramos de oferta restantes hasta cubrir el volumen a subastar, en orden creciente de precios. Por último, se asigna el volumen adjudicado y se determinan los precios de adjudicación, que serán coincidentes con el precio de oferta de cada tramo.

### **3 Evolución y resultados de la subasta**

#### **3.1 Análisis de la 3ª subasta REER**

Con fecha 25 de octubre de 2022, desde las 9:00 horas hasta las 11:17 horas, se celebró la 3ª subasta en los términos indicados en la Resolución de la SEE, de 18 de julio de 2022, así como en la Resolución de la SEE de, 17 de octubre de 2022, que modifica la anterior, convocada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 960/2020 y en la Orden TED/1161/2020, así como en la demás normativa de aplicación.

La CNMC, como entidad supervisora de la subasta, confirmó el 25 de octubre de 2022 que el proceso había sido objetivo, transparente, y no discriminatorio, y que la subasta se había desarrollado de forma competitiva, no habiéndose apreciado el uso de prácticas que puedan suponer restricciones a la competencia u otras faltas en el desarrollo de esta. En consecuencia, procedió a validar los resultados de la subasta y el procedimiento seguido en la misma<sup>5</sup>, remitiendo el informe de

---

<sup>2</sup> En la 1ª y 2ª subastas el volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no puede ser superior al 50% del volumen total subastado.

<sup>3</sup> El precio de reserva es un parámetro confidencial que se fija, en cada subasta, para cada tecnología.

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 8.3 de la Orden TED/1161/2020, el volumen de producto ofertado debe ser superior en, al menos, un 20% al volumen total de producto subastado. En caso de que no se cumpla dicha relación, se reduce el volumen de producto a subastar hasta el valor necesario para cumplirla.

<sup>5</sup> Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por el que se emite informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, sobre la tercera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables (Confidencial).

validación a la SEE, a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), y a la entidad administradora de la subasta, conforme lo establecido en el artículo 8.9 del Real Decreto 960/2020 y en el apartado 7.4 de las Especificaciones de detalle de la subasta (aprobadas en el Anexo IV de la Resolución de la SEE, de 18 de julio de 2022).

### 3.1.1 Calificación en la 3ª subasta

En el cupo 1 se calificaron para la participación en la 3ª subasta **[CONFIDENCIAL]** grupos empresariales (**[CONFIDENCIAL]** participantes), con un volumen total calificado de **[CONFIDENCIAL]** kW (**[CONFIDENCIAL]** veces superior a la cantidad a subastar, 380.000 kW). La cuota de potencia de los **[CONFIDENCIAL]** mayores grupos empresariales fue del **[CONFIDENCIAL]**% y el HHI se situó en **[CONFIDENCIAL]**.

Por su parte, en el cupo 2 se calificaron **[CONFIDENCIAL]** grupos empresariales (**[CONFIDENCIAL]** agentes), con un volumen total calificado de **[CONFIDENCIAL]** kW (**[CONFIDENCIAL]** veces sobre el volumen subastado, 140.000 kW, por lo que aplicó la regla de garantía de competencia<sup>6</sup>, reduciéndose el cupo a subastar hasta **[CONFIDENCIAL]** kW (ratio de elegibilidad de **[CONFIDENCIAL]**). La cuota de potencia de los **[CONFIDENCIAL]** mayores grupos empresariales fue del **[CONFIDENCIAL]**% y el HHI fue de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

**Cuadro 2 Volumen de calificación e indicadores de concentración en la 3ª subastas REER**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

### 3.1.2 Participación y adjudicación en la 3ª subasta

#### Cupo 1

En el cupo 1 de la 3ª subasta, participaron **[CONFIDENCIAL]** agentes, de los **[CONFIDENCIAL]** calificados (**[CONFIDENCIAL]** grupos empresariales de los **[CONFIDENCIAL]** calificados), y resultaron adjudicatarios 3 agentes (3 grupos empresariales).

El volumen ofertado ascendió a **[CONFIDENCIAL]** kW, el **[CONFIDENCIAL]**% del volumen total calificado (**[CONFIDENCIAL]** kW) y el **[CONFIDENCIAL]**% del

<sup>6</sup> Garantía de competencia establecida en un 20% de exceso sobre el cupo subastado, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden TED/1161/2020.



cupo de producto a subastar (380.000 kW). **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (véase Cuadro 3).

**Cuadro 3 Cantidades y cuotas ofertadas y adjudicadas por tecnología en el cupo 1 de la 3ª subasta**

**[CONFIDENCIAL]**

- b\_1\_2: solar termoeléctrica con capacidad de almacenamiento de al menos seis horas.  
 b\_4: centrales hidroeléctricas con potencia instalada igual o inferior a 10 MW.  
 b\_6: biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes.  
 b\_6\_20 MW: biomasa con potencia instalada igual o inferior a 20 MW.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

Al cierre de la subasta, resultaron adjudicados 146.000 kW de potencia, a un precio medio ponderado de 93,09 €/MWh, siendo el precio mínimo de adjudicación 72,38 €/MWh y el precio máximo de adjudicación 108,19 €/MWh.

**Cuadro 4 Resultados de la adjudicación en el cupo 1 de la 3ª subasta**

	b_6	Cuota (%)	Precio medio ponderado de adjudicación (€/MWh)
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	50.000	34,2%	72,38
Grupo Acciona	49.900	34,2%	101,69
Reolum	46.100	31,6%	106,25
<b>Total</b>	<b>146.000</b>	<b>100%</b>	<b>93,09</b>
Cuota (%)	100,0%		
HHI	3.338		
Nº grupos empresariales	3		
Precios medios (€/MWh)	93,09		
Precio máximo adjudicado (€/MW)	108,19		
Precio mínimo adjudicado (€/MW)	72,38		

- b\_6: biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

Resultaron adjudicatarios del cupo 1 de la subasta 3 agentes (3 grupos empresariales):

- La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (con 1 agente adjudicatario<sup>7</sup>) se adjudicó el 34,2% de la potencia a un precio de 72,38 €/MWh, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El grupo Acciona (con 1 agente adjudicatario<sup>8</sup>) se adjudicó otro 34,2%, a un precio de 101,69 €/MWh, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El grupo Reolum (con 1 agente adjudicatario<sup>9</sup>) se adjudicó el 31,6% restante, a un precio medio ponderado de 106,25 €/MWh, con un precio mínimo de 106,18 €/MWh y un precio máximo de 108,19 €/MWh.

La adjudicación estuvo muy concentrada, con un HHI de 3.338 y una cuota de los dos mayores adjudicatarios del 68,4%.

En el Gráfico 1 se refleja la curva agregada de oferta del cupo 1 ordenada por precio. Las ofertas adjudicadas se situaron entre 72,38 €/MWh y 108,19 €/MWh.

**Gráfico 1 Casación del cupo 1 de la 3ª subasta**

**[CONFIDENCIAL]**

b\_1\_2: solar termoeléctrica con capacidad de almacenamiento de al menos seis horas.

b\_4: centrales hidroeléctricas con potencia instalada igual o inferior a 10 MW.

b\_6: biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes.

b\_6\_20 MW: biomasa con potencia instalada igual o inferior a 20 MW.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

## **Cupo 2**

En el cupo 2 de la 3ª subasta, en el que se ofertó solo tecnología fotovoltaica de generación distribuida de carácter local, participaron todos los agentes calificados (**[CONFIDENCIAL]** agentes y **[CONFIDENCIAL]** grupos empresariales, todos los calificados), y resultaron adjudicatarios 7 agentes (5 grupos empresariales).

El volumen ofertado ascendió a **[CONFIDENCIAL]** kW, el **[CONFIDENCIAL]**% del volumen total calificado (**[CONFIDENCIAL]** kW), el **[CONFIDENCIAL]**% del

<sup>7</sup> Hulleras del Norte, S.A.

<sup>8</sup> Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, S.L.U.

<sup>9</sup> Desarrollos Renovables Abies, S.L.

cupo de producto a subastar tras aplicar la garantía de competencia en la fase de calificación ([CONFIDENCIAL] kW). [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] (véase Cuadro 5).

**Cuadro 5 Cantidades y cuotas ofertadas y adjudicadas por tecnología en el cupo 2 de la 3ª subasta**

[CONFIDENCIAL]

\* Se redujo el cupo en la fase de calificación.

\*\* [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

b\_1\_1\_cl: Fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

Al cierre de la subasta, resultaron adjudicados 31.000 kW de potencia (5.750 kW adjudicados de esta tecnología en la 2ª subasta REER), 22,14% del cupo inicial a subastar (140.000 kW) y [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. El precio medio ponderado de adjudicación fue 53,88 €/MWh (vs. 30,59 €/MWh de la 2ª subasta celebrada el 19 de octubre de 2021), siendo el precio mínimo de adjudicación 44,98 €/MWh y el precio máximo de adjudicación 62,50 €/MWh.

**Cuadro 6 Resultados de la adjudicación en el cupo 2 de la 3ª subasta**

	b_1_1_cl	Cuota (%)	Precio medio ponderado de adjudicación (€/MWh)
ENERLAND GROUP	12.000	38,7%	49,79
ASPIRAVI INTERNATIONAL NV	7.500	24,2%	58,63
SOLTEC POWER HOLDINGS	5.000	16,1%	54,00
GRUPO PROINGEC	4.500	14,5%	54,00
ELECTRA CALDENSE HOLDING, SL	2.000	6,5%	60,00
<b>Total</b>	<b>31.000</b>	<b>100%</b>	<b>53,88</b>
Cuota (%)	100,0%		
HHI	2.596		
Nº grupos empresariales	5		
Precio medio adjudicación (€/MWh)	53,88		
Precio máximo adjudicado (€/MW)	62,50		
Precio mínimo adjudicado (€/MW)	44,98		

b\_1\_1\_cl: Fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

Resultaron adjudicatarios del cupo 2 de la 3ª subasta 7 agentes (5 grupos empresariales):

- Enerland Group se adjudicó el 38,7% de la potencia a un precio medio ponderado de 49,79 €/MWh, con un precio mínimo de 44,98 €/MWh y un precio máximo de 54,98 €/MWh. De este grupo empresarial resultaron adjudicatarios 3 agentes<sup>10</sup>.
- El grupo Aspiravi International (con 1 agente adjudicatario<sup>11</sup>) se adjudicó un 24,2%, a un precio medio ponderado de 58,63 €/MWh, con un precio mínimo de 57,82 €/MWh y un precio máximo de 60,24 €/MWh.
- El grupo Soltec Power (con 1 agente adjudicatario<sup>12</sup>) se adjudicó el 16,1%, a un precio de 54 €/MWh.
- El grupo Proingec (con 1 agente adjudicatario<sup>13</sup>) se adjudicó un 14,5%, a un precio medio ponderado de 54 €/MWh, con un precio mínimo de 52 €/MWh y un precio máximo de 58 €/MWh.
- El grupo Electra Caldense (con 1 agente adjudicatario<sup>14</sup>) se adjudicó un 6,5%, a un precio medio ponderado de 60 €/MWh, con un precio mínimo de 57,50 €/MWh y un precio máximo de 62,50 €/MWh.

La adjudicación estuvo concentrada, con un HHI de 2.596 y una cuota de los dos mayores adjudicatarios del 62,9%.

En el Gráfico 2 se refleja la curva agregada de oferta del cupo 2 ordenada por precio. Las ofertas adjudicadas se situaron entre 44,98 €/MWh y 62,50 €/MWh. El precio medio ponderado de las ofertas adjudicadas (53,88 €/MWh) fue superior a las cotizaciones de los contratos con liquidación a más largo plazo (a partir de 2029) que se situaban en torno a 49-53 €/MWh el día de celebración de la subasta en el mercado organizado de OMIP<sup>15</sup>.

---

<sup>10</sup> Enerland Generación Solar 22, S.L.U., Enerland Generación Solar 4, S.L. y Londres 1908 Solar, S.L.

<sup>11</sup> Erasp Spain, S.L.U.

<sup>12</sup> Powertis, S.A.U.

<sup>13</sup> Brezos de Tormantos, S.A.

<sup>14</sup> Hidrodelta, S.A.

<sup>15</sup> Si bien cabe señalar que los contratos a plazo no son estrictamente comparables con la potencia adjudicada. Por ejemplo, los productos a plazo son carga base mientras que la potencia adjudicada recoge el apuntamiento de la tecnología o el riesgo de contraparte, que es diferente en los dos productos. Además, el precio a percibir por las adjudicatarias en subasta es calculado a partir del precio de adjudicación resultado de la subasta, y corregido en un 5% (o 15% para las tecnologías con capacidad de gestión de su nivel de producción) al precio del mercado diario.

## Gráfico 2 Casación del cupo 2 de la 3ª subasta

[CONFIDENCIAL]

b\_1\_1\_cl: Fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

### 3.2 Análisis de la 4ª subasta REER

La 4ª subasta se celebró el 22 de noviembre de 2022, desde las 9:00 horas hasta las 11:05 horas, en los términos indicados en la Resolución de la SEE, de 2 de agosto de 2022, convocada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 960/2020 y en la Orden TED/1161/2020, así como en la demás normativa de aplicación.

La CNMC, como entidad supervisora de la subasta, confirmó el 22 de noviembre de 2022 que el proceso había sido objetivo, transparente, y no discriminatorio, y que la subasta se había desarrollado de forma competitiva, no habiéndose apreciado el uso de prácticas que puedan suponer restricciones a la competencia u otras faltas en el desarrollo de esta. En consecuencia, procedió a validar los resultados de la subasta y el procedimiento seguido en la misma<sup>16</sup>, remitiendo el informe de validación a la SEE, a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), y a la entidad administradora de la subasta, conforme lo establecido en el artículo 8.9 del Real Decreto 960/2020 y en el apartado 7.4 de las Especificaciones de detalle de la subasta (aprobadas en el Anexo II de la Resolución de la SEE, de 2 de agosto de 2022).

#### 3.2.1 Calificación en la 4ª subasta

Los indicadores de competencia (participantes y volumen calificado), fueron [CONFIDENCIAL] a los registrados en la 1ª y 2ª subastas REER (véase Cuadro 7), en las que también se subastaron tecnología fotovoltaica y eólica terrestre. Se calificaron para la participación en la subasta [CONFIDENCIAL] grupos empresariales ([CONFIDENCIAL] agentes)<sup>17</sup>, con un volumen total calificado de [CONFIDENCIAL] kW ([CONFIDENCIAL] veces superior a la cantidad a subastar, 3.300.000 kW). La cuota de potencia de los [CONFIDENCIAL]

<sup>16</sup> Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por el que se emite informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, sobre la cuarta subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables (Confidencial).

<sup>17</sup> En la 4ª subasta se registró, en comparación con la 1ª ([CONFIDENCIAL] grupos empresariales; [CONFIDENCIAL] agentes) y 2ª ([CONFIDENCIAL] grupos empresariales; [CONFIDENCIAL] agentes) subastas, el [CONFIDENCIAL] número de agentes y de grupos empresariales calificados.

mayores grupos empresariales o empresas fue del **[CONFIDENCIAL]**%<sup>18</sup>. **[CONFIDENCIAL]** participantes (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**) se calificaron por **[CONFIDENCIAL]** kW, que es el volumen máximo permitido que una misma empresa o grupo empresarial se puede adjudicar (25% del menor entre el cupo de producto a subastar y el cupo reducido de producto de acuerdo con el apartado cuarto de la Resolución de la SEE, de 5 de agosto de 2022<sup>19</sup>).

#### **Cuadro 7 . Volumen de calificación e indicadores de concentración en la 1ª, 2ª y 4ª subastas REER**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

El HHI de la calificación fue **[CONFIDENCIAL]** al de la 2ª subasta (**[CONFIDENCIAL]** vs. **[CONFIDENCIAL]**), por lo que a pesar de que el volumen calificado **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, su distribución **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Cabe señalar la calificación del **[CONFIDENCIAL]** por **[CONFIDENCIAL]** kW, que no se calificó en la 2ª subasta y sí se calificó y resultó adjudicatario de la 1ª subasta.

#### **3.2.2 Participación y adjudicación en la 4ª subasta**

En la 4ª subasta participaron **[CONFIDENCIAL]** grupos empresariales de los **[CONFIDENCIAL]** grupos que se habían calificado, y resultaron adjudicatarios 2 grupos empresariales (2 empresas).

El volumen ofertado ascendió a **[CONFIDENCIAL]** kW, el **[CONFIDENCIAL]**% del volumen total calificado (**[CONFIDENCIAL]** kW) y el **[CONFIDENCIAL]**% de las reservas mínimas (3.300.000 kW). Del volumen total ofertado, el **[CONFIDENCIAL]**% correspondió a la tecnología fotovoltaica y el **[CONFIDENCIAL]**% restante a la tecnología eólica terrestre. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Adicionalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Por último, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** (véase Cuadro 8). **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

<sup>18</sup> Nótese que los agentes se califican por un volumen total, sin desglosarlo por tecnología. Una vez calificados, en la subasta deciden la oferta en cada una de las tecnologías (y reservas mínimas) subastadas.

<sup>19</sup> En la 1ª subasta y 2ª subastas REER era del 50%.

## **Cuadro 8 Cantidades y cuotas ofertadas y adjudicadas por tecnología**

**[CONFIDENCIAL]**

b\_1\_1: tecnología fotovoltaica.  
b\_2\_1: tecnología eólica terrestre.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

Al cierre de la subasta, resultaron adjudicados 45.500 kW de potencia, a un precio medio ponderado de 42,78 €/MWh<sup>20,21</sup>, siendo el precio mínimo de adjudicación 39,88 €/MWh y el precio máximo de adjudicación 45,12 €/MWh.

## **Cuadro 9 Resultados de la adjudicación**

**[CONFIDENCIAL]**

b\_1\_1: tecnología fotovoltaica.  
b\_2\_1: tecnología eólica terrestre.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

Resultaron adjudicatarios de potencia eólica terrestre dos empresas pertenecientes a dos grupos empresariales:

<sup>20</sup> En la 1ª subasta REER, se subastaron 3.000.000 kW de los que fueron adjudicados 3.034.178 kW (101,1% del volumen a subastar, sin superar el exceso de cupo de 180.000 kW). Del volumen adjudicado, 997.914 kW (32,9%) correspondieron a tecnología eólica terrestre y fueron adjudicados a un total de 8 agentes, a un precio medio de 25,31 €/MWh. El resto del volumen adjudicado (2.036.264 kW; 67,1%) correspondió a tecnología fotovoltaica, adjudicada a 27 agentes a un precio medio de 24,47 €/MWh.

<sup>21</sup> En la 2ª subasta REER, se subastaron 3.300.000 kW de los que fueron adjudicados 3.123.770 kW (94,7% del volumen a subastar). Del volumen adjudicado, el 26,8% (838.070 kW) de la potencia fue adjudicada a la tecnología fotovoltaica, a un precio medio ponderado de 31,60 €/MWh; el 0,7% (21.950 kW) a la tecnología fotovoltaica de disponibilidad acelerada, a un precio medio ponderado de 31,00 €/MWh; el 0,2% (5.750 kW) a la tecnología fotovoltaica de generación distribuida con carácter local, a un precio medio ponderado de 34,64 €/MWh; y el 72,3% (2.258.000 kW) a la tecnología eólica terrestre, a un precio medio ponderado de 27,90 €/MWh.

- El 56% se la adjudicó Nearco Renovables, perteneciente al grupo Forestalia<sup>22</sup>, a un precio medio ponderado de 45,05 €/MWh, con un precio mínimo de 45,01 €/MWh y un precio máximo de 45,12 €/MWh.
- El 44% se la adjudicó Elawan Energy, del grupo empresarial Orix Corporación, a un precio de 39,88 €/MWh (2,90 €/MWh por debajo del precio medio ponderado de adjudicación de la subasta).

Como consecuencia del reducido volumen adjudicado, su adjudicación estuvo muy concentrada, con un HHI de 5.073 y solo dos adjudicatarios.

En el Gráfico 3 se refleja la curva agregada de oferta ordenada por precio. Las ofertas adjudicadas estuvieron en el rango 39,88 €/MWh – 45,12 €/MWh. El precio medio ponderado de las ofertas adjudicadas (42,78 €/MWh) fue inferior a las cotizaciones de los contratos con liquidación a más largo plazo (a partir de 2029) que se situaban en torno a 51-54 €/MWh el día de celebración de la subasta en el mercado organizado de OMIP<sup>23</sup>.

### Gráfico 3 Casación de la subasta

[CONFIDENCIAL]

b\_1\_1: tecnología fotovoltaica.  
b\_2\_1: tecnología eólica terrestre.

Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

### Gráfico 4 Comparativa de la casación de la 1ª, 2ª y 4ª subastas

[CONFIDENCIAL]

b\_1\_1: tecnología fotovoltaica.  
b\_2\_1: tecnología eólica terrestre.

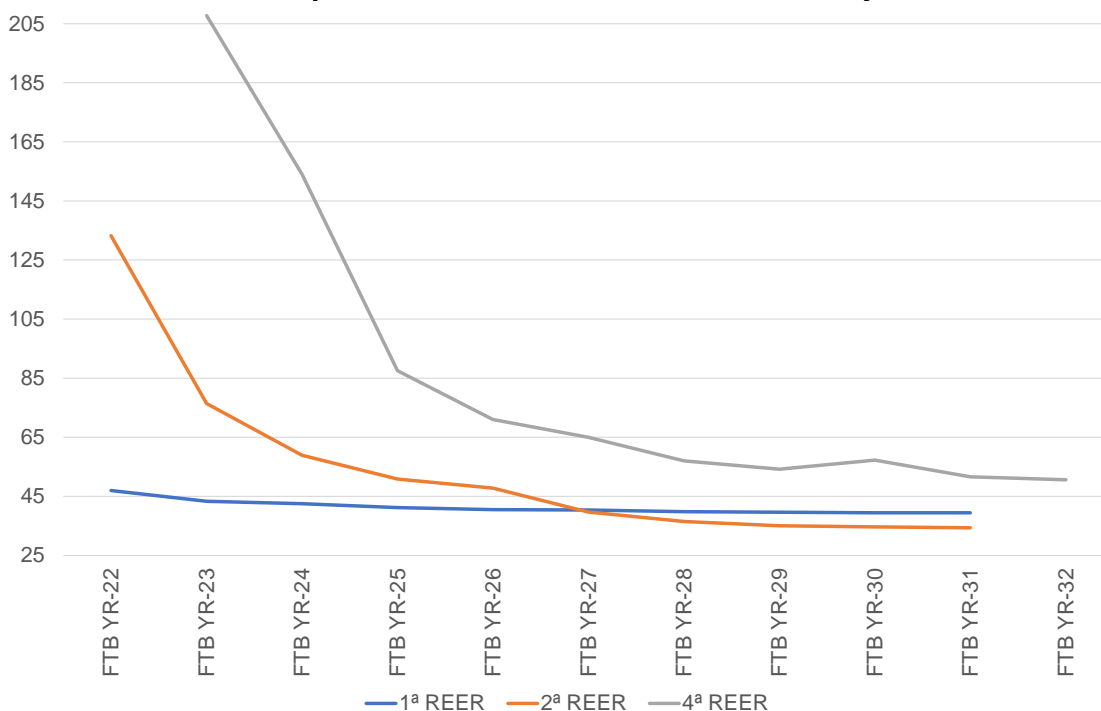
Fuente: CNMC a partir de información de la entidad administradora de la subasta

<sup>22</sup> Este grupo resultó adjudicatario del 24,9% de la potencia eólica terrestre adjudicada en la 2ª subasta.

<sup>23</sup> Si bien cabe señalar que los contratos a plazo no son estrictamente comparables con la potencia adjudicada. Por ejemplo, los productos a plazo son carga base mientras que la potencia adjudicada recoge el apuntamiento de la tecnología o el riesgo de contraparte, que es diferente en los dos productos. Además, el precio a percibir por las adjudicatarias en subasta es calculado a partir del precio de adjudicación resultado de la subasta, y corregido en un 5% (o 25% para las tecnologías con capacidad de gestión de su nivel de producción) al precio del mercado diario.



**Gráfico 5 Comparativa de la curva forward de la 1ª, 2ª y 4ª subastas**



Fuente: CNMC a partir de información de OMIP

## 4 Efecto de las subastas en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables

### 4.1 Sobre el efecto de las subastas en el funcionamiento del mercado eléctrico

Las fechas límites de disponibilidad de la potencia adjudicada en la tercera y cuarta subastas REER son las siguientes:

- 15 de octubre de 2024: 31.000 kW de potencia adjudicada a la tecnología fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.
- 15 de noviembre de 2025: 45.500 kW de potencia adjudicada de eólica terrestre.
- 15 de abril de 2027: 146.000 kW de potencia adjudicada a la tecnología de biomasa del grupo b.6.

Como se ha señalado en los informes de la primera y segunda subastas REER, la incorporación de esta potencia contribuirá a reducir el precio del mercado diario cuando resulte despachada y desplace a tecnologías marginales más caras. Además, la liquidación de la energía de la subasta generará un ingreso para los comercializadores (o una obligación de pago) si el precio de la subasta es inferior (o superior) al precio en el mercado diario e intradiario. El operador de

mercado liquidará la diferencia entre el precio a percibir<sup>24</sup> por la energía de la subasta vendida en los mercados diario e intradiario, definido en el artículo 18 del Real Decreto 960/2020, y los precios de los mercados diario e intradiario. Igualmente, de acuerdo con el artículo 23, el operador del mercado liquidará a cada instalación el valor neto de la energía negociada en los servicios de ajuste y de balance, valorada a la diferencia entre el precio a percibir y el precio del mercado diario. Los ingresos u obligaciones de pago resultantes se distribuirán entre las unidades de adquisición nacionales en proporción a su programa horario final después del mercado intradiario continuo.

Cabe mencionar que el 3 de marzo de 2023 se publicó en el BOE la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de energía eléctrica para su adaptación al régimen económico de energías renovables y evolución del comité de agentes del mercado, con aplicación a partir de las 00:00 del 4 de marzo de 2023. Así, con relación al REER, se adaptan las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario, para recoger en el capítulo décimo la liquidación del régimen económico de energías renovables, detallándose en la regla 52ª el REER; y se incorpora al capítulo undécimo, sobre liquidaciones, facturación, cobros y pagos y garantías, las especificaciones relacionadas con el REER.

Teniendo en cuenta las fechas en las que comenzará a estar disponible la potencia adjudicada a través de las subastas REER celebradas y que, hasta la fecha, esta Comisión no tiene constancia de que hayan entrado en operación bajo este régimen económico ninguna de las instalaciones adjudicatarias de la 1ª y 2ª subastas REER, resulta prematuro anticipar conclusiones sobre el efecto en el funcionamiento del mercado eléctrico más allá de las consideraciones sobre la liquidación de la subasta y su efecto sobre el mercado mayorista y minorista que fueron recogidas en el Informe de la CNMC de 30 de julio de 2020<sup>25</sup>, y que, asimismo, fueron resumidas en los informes de desarrollo y mejoras de la primera<sup>26</sup> y segunda<sup>27</sup> subastas REER.

---

<sup>24</sup> Calculado a partir del precio de adjudicación resultado de la subasta, pudiendo ser este corregido a través del porcentaje de ajuste de mercado.

<sup>25</sup> “Acuerdo por el que se emite informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica” (IPN/CNMC/014/20).

<sup>26</sup> “Informe sobre el resultado de la subasta para el otorgamiento del Régimen Económico de Energías Renovables, celebrada el 26 de enero de 2021, y su efecto en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables” (SUB/DE/001/21).

<sup>27</sup> “Informe sobre el resultado de la subasta para el otorgamiento del Régimen Económico de Energías Renovables, celebrada el 19 de octubre de 2021, y su efecto en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables” (SUB/DE/004/21).

## 4.2 Sobre el efecto de las subastas en el fomento de energías renovables

De acuerdo con los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC<sup>28</sup>) 2021-2030, la potencia instalada de fuentes de energía renovable debe haberse aumentado en un 108% en 2030 respecto a 2020. Esto supone, de acuerdo con la senda marcada en el PNIEC, haber alcanzado en 2025 una potencia instalada renovable de 82.363 MW y de 112.914 MW en el año 2030 (véase Cuadro 10).

**Cuadro 10** Objetivos de potencia instalada procedente de fuentes de energía renovable. PNIEC 2025 y 2030 (MW totales instalados)

POTENCIA RENOVABLE PNIEC (MW total)	2020	2025	2030	INCREMENTO
				POTENCIA vs. 2020
Eólica	28.033	40.633	50.333	22.300
Solar fotovoltaica	9.071	21.713	39.181	30.110
Termosolar	2.303	4.803	7.303	5.000
Hidráulica	14.109	14.359	14.609	500
Biomasa	613	815	1.408	795
Otras renovables	0	40	80	80
<b>SUMA (MW total)</b>	<b>54.129</b>	<b>82.363</b>	<b>112.914</b>	<b>58.785</b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos del PNIEC

En la medida 1.1 “*Desarrollo de nuevas instalaciones de generación eléctrica con renovables*”, apartado c) del PNIEC se establece un objetivo mínimo anual de potencia renovable a través procedimientos de concurrencia competitiva (subastas) de 3.000 MW<sup>29</sup>.

En virtud de lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 960/2020, y con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el PNIEC, en el artículo 23 de la Orden TED/1161/2020 se establece el calendario indicativo para la asignación

<sup>28</sup> No obstante, debe tenerse en cuenta que el Consejo de Ministros del Gobierno de España, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), acordó el 27 de junio de 2023 remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). En paralelo, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre.

<sup>29</sup> El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece la obligación de desarrollar reglamentariamente un marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, distinto al régimen retributivo específico, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio por la energía, que se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva. Dicho marco retributivo ha sido desarrollado por el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

del REER, con los volúmenes mínimos de potencia acumulada para cada tecnología en el periodo 2020-2026<sup>30</sup>. En dicho calendario indicativo se establecen volúmenes mínimos de potencia que oscilan entre un mínimo de 2.000 MW en 2020 (aunque ya se indica en el texto que el volumen a subastar en 2020 era como mínimo de 3.000 MW), y un máximo de 3.660 MW en 2021 (véase Cuadro 11).

**Cuadro 11 Calendario indicativo para la asignación del REER 2020-2026**

		Volúmenes mínimos de potencia (MW) subastas REER						
		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Eólica.	Incremento.	1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
	Acumulado.	1.000	2.500	4.000	5.500	7.000	8.500	10.000
Fotovoltaica.	Incremento.	1.000	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
	Acumulado.	1.000	2.800	4.600	6.400	8.200	10.000	11.800
Solar Termoeléctrica.	Incremento.		200		200		200	
	Acumulado.		200	200	400	400	600	600
Biomasa.	Incremento.		140		120		120	
	Acumulado.		140	140	260	260	380	380
Otras tecnologías (biogás, hidráulica,	Incremento.		20		20		20	
	Acumulado.		20	20	40	40	60	60

Fuente: artículo 23 de la Orden TED/1161/2020

El volumen de potencia renovable adjudicada a través de las cuatro subastas REER celebradas en 2021 y 2022 asciende a 6.380 MW (3.034 MW adjudicados en la 1ª subasta, 3.124 MW adjudicados en la 2ª subasta, 177 MW adjudicados en la 3ª subasta y 46 MW adjudicados en la 4ª subasta).

Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Orden TED/1161/2020, los adjudicatarios de las subastas REER deben presentar, en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación en el BOE de la resolución de la DGPEyM por la que se resuelve cada subasta, las solicitudes de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación, junto con la documentación requerida establecida en el artículo 13 de la Orden TED/1161/2020. Dicha inscripción otorga a los adjudicatarios de las subastas el derecho a la percepción del REER, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 960/2020 (entre ellos, los de garantías). Si bien, todos los adjudicatarios de la 2ª, 3ª y 4ª subastas REER inscribieron en estado de preasignación la potencia de la que habían resultado adjudicatarios en dichas subastas, debe señalarse que de la potencia adjudicada en la 1ª subasta REER no se inscribieron en preasignación 30 kW de potencia fotovoltaica de los que resultó adjudicatario el agente Energy Investment and Consultancy, S.L.U., así como 4 kW de potencia eólica terrestre de los 216.664 kW de los que resultó

<sup>30</sup> El calendario se actualizará, al menos, anualmente, mediante orden TED, tal y como se recoge en el artículo 23 de la Orden TED/1161/2020.

adjudicataria Green Capital Power, S.L.U.<sup>31</sup>. Así, la potencia adjudicada en las REER celebradas hasta la fecha, finalmente inscrita en estado de preasignación, representa el 71,2% del volumen mínimo previsto de potencia del calendario indicativo 2020-2022 de las subastas REER.

Por otro lado, considerando la fecha de inicio del plazo máximo de entrega recogida en la Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la SEE, por la que se convoca la 2ª subasta REER, los 22 MW correspondientes a tecnología fotovoltaica de disponibilidad acelerada adjudicados en dicha segunda subasta, deberían haber comenzado a entregar su energía el 31 de enero de 2023. Por su parte, se ha superado la fecha límite de disponibilidad de las instalaciones (28 de febrero de 2023, de acuerdo con la Resolución de 10 de diciembre de 2020) correspondientes a la potencia fotovoltaica adjudicataria en la 1ª subasta REER, que sí estaba inscrita en preasignación, (2.036 MW), aunque la fecha de expulsión del REER, de dicha potencia fotovoltaica, era el 30 de junio de 2023. En ambos casos, la CNMC no tiene constancia de que estas instalaciones estén percibiendo el REER, por lo que, teniendo en cuenta el contexto actual de precios, dichas instalaciones adjudicatarias de la 1ª y 2ª REER a las que se ha hecho mención anteriormente podrían haber optado por renunciar al REER y, en su lugar, estar vendiendo su energía al mercado y/o a través, por ejemplo, de contratos PPA (*Power Purchase Agreement*).

Considerando el calendario indicativo pendiente (2023-2026) para la asignación del REER, la potencia subastada mínima acumulada en 2026 se situaría en 20.260<sup>32</sup> MW, de la que un 31,5% (la asignada en las 4 primeras subastas REER) estaría disponible en 2027. Si se considera una hipótesis de neutralidad tecnológica y un plazo medio de inicio de la producción, desde la celebración de las subastas, de alrededor de 3 años, en el año 2030 estaría disponible adicionalmente la potencia prevista en el calendario de subastas (13.880 MW), por lo que en dicho año la potencia mínima procedente de subastas podría situarse en 20.260 MW. Dicha potencia representaría el 34,5% del incremento total de potencia previsto en el PNIEC entre el año 2020 y el año 2030 (58.785 MW)<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> En aplicación del punto 4 del Apéndice III de la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la SEE, por la que se establecen el procedimiento y las reglas de la 1ª subasta REER, así como de la Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la SEE, por la que se establecen el procedimiento y las reglas de la 2ª subasta REER, OMIE ejecutó las garantías de subasta correspondientes a las unidades que resultaron adjudicatarias en la 1ª subasta REER y que no se inscribieron en el Registro en estado de preasignación, comunicándose dichos importes a la CNMC para que lo considere como ingreso del sistema eléctrico.

<sup>32</sup> Resultado de sumar a la potencia adjudicada en las cuatro primeras subastas en estado de preasignación (6.380 MW) el incremento previsto para los años 2023 al 2026 (13.880 MW) en el calendario indicativo de las subastas REER.

<sup>33</sup> Los objetivos previstos de instalación de potencia renovable podrían verse alterados en función de la modificación final del PNIEC 2021-2030, actualmente en consulta pública.

## 5 Propuestas de mejoras para las siguientes subastas

En la elaboración de la propuesta de mejoras que realiza la CNMC sobre las próximas subastas para el otorgamiento del REER, se ha tenido en cuenta la información disponible previamente, durante y posteriormente a la celebración de la 3ª y 4ª subastas, así como los informes remitidos por la entidad administradora de la subasta, tras la celebración de estas<sup>34,35</sup>

En los informes de la entidad administradora de la subasta se recogen, entre otras, las siguientes mejoras: (i) relacionar el valor de la reserva mínima con el tamaño de las instalaciones que potencialmente ofertarían a estas reservas mínimas; (ii) evitar la publicación de normativa que modifica el proceso de la subasta a escasos días de la celebración de esta, por el impacto negativo que tiene sobre la confianza y seguridad de los participantes en el proceso de subasta; (iii) analizar la posibilidad de eliminar el recorte de cantidad a subastar derivado de la verificación de la garantía de competencia en la fase de calificación y/o en la fase de casación de ofertas.

Por otro lado, los informes recogen las respuestas remitidas por agentes participantes en las subastas a los cuestionarios enviados por la entidad administradora tras la celebración de la 3ª y 4ª subastas REER, junto con la valoración de esta a las respuestas recibidas.

### 5.1 Sobre la salvaguarda de competencia en la subasta

El 27 de abril de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la SEE del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la *“Propuesta de Orden por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico y se aprueban nuevas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos”* (en adelante, la propuesta de orden de 27 de abril de 2023).

Con fecha 20 de junio de 2023, el Consejo de la CNMC, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acordó emitir el informe a dicha propuesta (IPN/CNMC/014/23).

---

<sup>34</sup> *“Propuesta de mejoras a incorporar en la subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables”*, de 8 de noviembre de 2022, que se recoge en el Anexo I.

<sup>35</sup> *“Propuesta de mejoras a incorporar en la subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables”*, de 14 de diciembre de 2022, que se recoge en el Anexo II.

En el referido informe de la CNMC se recoge que se valora positivamente la eliminación del punto 2 del artículo 8 ('Garantía de competencia') de la Orden TED/1161/2020, que determinaba que el volumen calificado debía ser un 20% superior al cupo de cada producto a subastar y, en caso contrario, el cupo debía reducirse hasta cumplir dicha relación, afectando la misma reducción a las reservas mínimas<sup>36</sup>. Dicha valoración positiva se realiza puesto que, en primer lugar, la propia Orden TED/1161/2020 en su artículo 8.1 garantiza que el volumen de producto ofertado en la subasta debe superar el 20% del volumen a subastar<sup>37</sup> resultando, por tanto, más restrictivo imponer dicha limitación antes de comenzar la subasta, ya que se puede ofertar en la subasta un volumen inferior al calificado. Se evita dar información a los agentes en situaciones de poca competencia, sin menoscabo de garantizar un exceso de oferta del 20% en la subasta, tal y como ya había señalado esta Comisión en su informe sobre el desarrollo y mejoras tras la celebración de la primera subasta. Adicionalmente, se considera adecuada la supresión del punto 2, en tanto que la reducción automática del cupo después de la calificación y antes de la subasta proporciona a los participantes información sobre un exceso de oferta reducido, lo que puede dar lugar a un cambio en las expectativas de los participantes y a la modificación de sus pujas en la subasta<sup>38</sup>.

No obstante, en la nueva redacción propuesta del artículo 8 se mantiene que el exceso de oferta del 20% debe cumplirse también por reserva mínima (artículo 8.3), de modo que si no existiese cupo neutro y el exceso de oferta agregado fuera inferior al 20%, la verificación de la garantía de competencia en términos agregados penalizaría siempre a la reserva mínima con mayor exceso de oferta, que vería reducido su volumen en la misma cuantía que el volumen agregado (artículo 8.2) pese a tener un exceso de oferta superior al 20%. En este sentido, si no existiese cupo neutro, y por tanto posibilidad de competencia entre

---

<sup>36</sup> "2. Con posterioridad al proceso de calificación y antes de la celebración de la subasta, la entidad administradora de la subasta verificará que el volumen de producto efectivamente calificado sea, al menos, un 20 % superior al cupo de cada producto a subastar.

*En el caso de no cumplirse la relación anterior, se procederá a la reducción automática del cupo de dicho producto a subastar hasta satisfacer dicha relación, obteniéndose un cupo reducido. Asimismo, las reservas mínimas de dicho producto se reducirán, en su caso, en la misma proporción, obteniéndose unas reservas mínimas reducidas. Los valores del cupo y reservas mínimas reducidos serán comunicados por la entidad administradora de la subasta a los sujetos calificados."*

<sup>37</sup> "1. Conforme al artículo 8.6 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, se establece que el volumen de producto ofertado deberá superar en, al menos, un 20 % al volumen de producto a subastar, para lo cual se actuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo."

<sup>38</sup> En este sentido, el "Informe sobre el resultado de la subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, celebrada el 19 de octubre de 2021, y su efecto en el funcionamiento del mercado eléctrico y en el fomento de energías renovables", de 20 de enero de 2022 (Expediente SUB/DE/004/21) describía esta problemática: "**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**".

tecnologías, sería recomendable que se establecieran cupos diferentes en lugar de reservas mínimas dentro de un mismo cupo, siendo, por tanto, el proceso de casación independiente para cada uno de los cupos en tanto que el concepto de reserva mínima quedaría circunscrito únicamente a situaciones en las que haya un cupo neutro dentro en un producto o cupo.

Por el contrario, si se quisiera mantener la competencia entre las tecnologías, el proceso de casación debería ser agregado, con reservas mínimas y cupo neutro. No obstante, en este caso se recomienda verificar en primer lugar el exceso de oferta por reserva mínima y no en términos agregados y, al objeto de garantizar un exceso de oferta del 20% también en el cupo neutro, calcular su exceso de oferta como la diferencia de la oferta agregada y el mínimo entre el volumen de reservas mínimas incrementado en un 20% y el volumen ofertado en dichas reservas. Si el exceso de oferta así resultante fuera inferior al 20%, se reduciría el cupo neutro para que dicha relación se cumpliera, obteniéndose un nuevo cupo reducido.

Así, en el informe de la CNMC sobre la propuesta de orden de 27 de abril de 2023 se propone que los puntos 2 y 3 del artículo 8 de la Orden TED/1161/2020 queden redactados de la siguiente manera (subrayado y en negrita el texto a incorporar y tachado el texto a eliminar respecto a la redacción incluida en la propuesta de orden) bajo el supuesto de que solo existan reservas mínimas si existe cupo neutro<sup>39</sup>:

*2. Dentro del proceso de casación de la subasta, para cada producto, la entidad administradora de la subasta verificará que el volumen total ofertado para dicho producto supera en, al menos, un 20 % al cupo de producto a subastar. Dicho porcentaje podrá ser incrementado por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en la resolución por la que se convoque la subasta.*

*En el caso de no cumplirse la relación anterior, se procederá a la reducción automática del cupo de dicho producto subastado hasta satisfacer dicha relación, obteniéndose un cupo reducido. ~~Asimismo, las reservas mínimas de dicho producto se reducirán, en su caso, en la misma proporción, obteniéndose unas reservas mínimas reducidas. Dichos valores del cupo y reservas mínimas serán los utilizados en el proceso de casación de la subasta previsto en el artículo 10.~~*

*3. Dentro del proceso de casación de la subasta, en el caso de que se establezcan reservas mínimas de producto **y cupo neutro**, la relación establecida en el apartado 2 deberá ser satisfecha, **asimismo, primero** para cada reserva establecida en la misma. En caso de no alcanzarse la relación requerida entre el volumen ofertado y la reserva mínima, la reserva mínima se reducirá hasta satisfacer dicha relación. **Al objeto de garantizar un exceso de oferta del 20% también en el cupo neutro, se calculará el exceso de oferta del cupo neutro como la diferencia de la oferta agregada y el***

---

<sup>39</sup> En caso de que no exista cupo neutro, las reservas mínimas pasarían a ser cupos (o productos) independientes.



***mínimo entre el volumen de reservas mínimas incrementado en un 20% y el volumen ofertado en dichas reservas. Si dicho exceso de oferta fuera inferior al 20%, se reduciría el cupo neutro para que dicha relación se cumpliera, obteniéndose un nuevo cupo reducido.***

A modo de ejemplo: en la cuarta subasta, el volumen de calificación fue un **[CONFIDENCIAL]**% superior al volumen subastado y no aplicó la garantía de competencia, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

## **5.2 Sobre los precios de reserva**

Si bien los precios de reserva son una salvaguarda de la competencia de la subasta, las asimetrías de información que enfrenta el legislador podrían conducir a sobrestimar o infraestimar dicho precio. El precio de reserva solo aplica si el precio de las ofertas remitidas durante la celebración de la subasta es superior a dicho precio de reserva (se eliminan durante el proceso de casación de la subasta aquellas ofertas con precio superior al de reserva). En este sentido, sobrestimar el precio de reserva no tiene consecuencias sobre la adjudicación de la potencia subastada en un escenario de competencia, ya que prevalecerá el precio ofertado como el resultante de la subasta. Por el contrario, infraestimar el precio de reserva podría distorsionar el resultado de la subasta, pues en este caso el precio de reserva podría terminar siendo el vinculante, aun incluso en un escenario de competencia.

Por ello, en tanto que, al margen de los precios de reserva, existen en las subastas REER otras salvaguardas al objeto de garantizar su competencia (garantía de competencia y límite al volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial) se debe evitar infraestimar el precio de reserva.

Cabe señalar que la disposición final primera de la propuesta de orden de 27 de abril de 2023 modifica el contenido del artículo 10 de la Orden TED/1161/2020 cambiando el orden en el que se realiza el proceso de casación, de modo que primero se revisa la garantía de competencia y después se descartan aquellos tramos de las ofertas cuyo precio sea superior al precio de reserva o inferior al precio de riesgo, desligando así la garantía de competencia de las consideraciones de precio. Puesto que infraestimar el precio de reserva y aplicar después la garantía de competencia distorsionaría en mayor medida el resultado de la subasta conduciendo a una asignación inferior, la CNMC, en su informe sobre dicha propuesta de orden de 27 de abril de 2023, valora positivamente la modificación del orden en el que se realiza la casación.

### 5.3 Sobre el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación

El porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación, que se establece mediante resolución, introduce holgura en dicho proceso permitiendo la incorporación de tramos indivisibles más competitivos, si los hubiera, respecto al siguiente divisible para igualar el volumen ofertado al cupo de producto a subastar.

Dada la vinculación que existe entre el porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación y el tamaño máximo ofertado de un tramo indivisible, se propone definir, en la resolución por la que se convoca la subasta, uno de los parámetros en función del otro.

### 5.4 Sobre la celebración de subastas específicas o subastas neutras, y el establecimiento de reservas mínimas

A diferencia que en la primera y segunda subastas REER, en la cuarta subasta no se estableció un cupo neutro de potencia a subastar, adicional a las reservas mínimas establecidas para las tecnologías fotovoltaica y eólica terrestre. A su vez, cabe señalar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. A la vista de la situación observada en la cuarta subasta, cabría reflexionar sobre la necesidad de, adicionalmente al establecimiento de unas reservas mínimas por tecnología, siempre que los precios de reserva se fijen diferentes para cada una de ellas, mantener el cupo neutro al objeto de que durante la propia subasta pudiera corregirse el efecto de las posibles asimetrías de información del legislador sobre los costes de las tecnologías y, por tanto, sobre la fijación de los precios de reserva. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Con relación a las tecnologías menos maduras se mantiene la consideración de establecer reservas mínimas, o bien la convocatoria de subastas específicas, para otras tecnologías incluidas en el calendario indicativo del artículo 23.1 de la Orden TED/1161/2020, así como en el PNIEC, si el objetivo de política energética es alcanzar una mayor diversificación tecnológica o fomentar tecnologías menos desarrolladas.

### 5.5 Otras mejoras

Por último, se recuerdan otras mejoras ya indicadas por esta Comisión en anteriores informes:

- Al objeto de analizar si la adjudicación en las subastas incentiva arbitrajes en los mercados mayoristas, se propone que se realice un seguimiento de la diferencia entre la energía vendida en el mercado diario e intradiario (que será retribuida al precio de la subasta para los adjudicatarios de la misma),

y la energía realmente producida y medida en contador por los adjudicatarios en las subastas REER, así como para el resto de agentes.

- Para paliar el efecto que sobre la cobertura de los comercializadores tiene la liquidación de la energía procedente de las subastas REER, se propone que el operador del mercado proporcione información sobre las distintas unidades de producción que han resultado adjudicatarias en las sucesivas subastas y que finalmente han sido puestas en marcha e incluidas en este régimen económico; entre otros, la potencia final, el precio de adjudicación y el inicio de la operación. De este modo, las unidades de adquisición dispondrían de información adicional sobre la energía que podría incorporarse a los mercados diario e intradiario acogida al REER, información que es valiosa para la realización de sus estrategias de cobertura.

El presente informe se notificará a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

